

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2200289</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Derechos lingüísticos
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la promotora de la queja presentó en fecha 24/01/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja 2200289.

En su escrito manifestaba, como miembro del Consejo escolar del CEIP JAUME I de Elche, que con fecha 19 de julio de 2021 se acordó la presentación de una solicitud ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte con la petición de que la Memoria de final del curso y los documentos administrativos que se generan desde las plataformas oficiales de la Conselleria así como la información del canal oficial Telegram de GVA Educación, se emitieran en las dos lenguas oficiales, sin que obtuvieran respuesta alguna. Dicha petición fue realizada desde el centro educativo a la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación en Alicante en fecha 20 de julio de 2021.

Tras aportar la ciudadana la documentación requerida por esta institución es admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, y esta institución solicitó en fecha 3/02/2022 a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que, en el plazo de un mes, remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura de la queja.

Con fecha 11/03/2022 tiene entrada en el registro de esta institución el informe solicitado a la administración educativa. Del contenido de este se dio traslado a la ciudadana para que, en el plazo de 10 días hábiles, en su caso, formulara las alegaciones o consideraciones que estimara convenientes.

Transcurrido el indicado plazo y no habiendo formulada alegación alguna la autora de la queja, en base al principio antiformalista que preside la actuación del Síndic, y partiendo de que el procedimiento de queja no es un procedimiento administrativo estando sometido a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges y a su reglamento, se adoptó en fecha 21/03/2022 la siguiente resolución de consideraciones a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte:

**1. RECOMENDAMOS** que se dé contestación expresa, motivada y congruente a la solicitud del Consejo escolar del centro educativo del CEIP JAUME I de Elche, del que forma parte la autora de la queja, dirigida a la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en Alicante en relación a la petición de que la Memoria de final del curso y los documentos administrativos que se generan desde las plataformas oficiales de la Conselleria así como la información del canal oficial Telegram de GVA Educación se emitan en las dos lenguas oficiales.

**2. RECOMENDAMOS** Qué se garantice "el derecho de los ciudadanos a dirigirse y obtener respuesta la Administración de la Comunidad Valenciana en cualquiera de sus dos lenguas oficiales y a recibir respuesta en la misma lengua utilizada" en aplicación del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y de conformidad con el principio de antiformalismos, sencillez y eficacia que debe presidir todas las actuaciones administrativas.

**3. SUGERIMOS** Que adopte todas las medidas que sean necesarias, incluidas las presupuestarias y tecnológicas, para adaptar al régimen de cooficialidad lingüística vigente de la Comunitat Valenciana las Memorias finales de curso que se remiten a los centros docentes públicos, ya que las mismas entendemos que van dirigidas a toda la Comunidad educativa, incluidos las familias del alumnado, así como, el canal oficial de Telegram de GVA Educación.

Asimismo, en la citada resolución se recordó a la administración autonómica que de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto», y que su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada».

Transcurrido con exceso el mes de plazo, no consta a esta institución que la administración educativa hubiese dado respuesta alguna a las consideraciones formuladas en la resolución de fecha 21/03/2022, incumpliendo por tanto el plazo legal máximo de un mes previsto en la norma (artículo 35 de la citada ley 2/2021).

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/03/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana